

REPUBLICA DEL ECUADOR

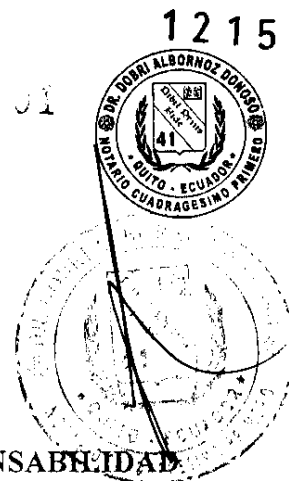


NOTARIA CUADRAGESIMO PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

TERCERA
COPIA

DR. DOBRI ALBORNOZ DONOSO
NOTARIO

**NOTARIA CUADRAGESIMO PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA AUDITASSISTANCE CIA. LTDA.**

QUE OTORGAN

**HEVERT TITO CEDEÑO INTRIAGO
PAOLA KARINA SANTANA VASCONEZ
XIMENA CAROLINA ARCE ANCHUNDIA**

CUANTÍA: USD\$ 2.000.00

(DI 4ª; COPIAS)

c.a.m

Escritura No.- 2015-17-01-041-P000290

**En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador,
hoy día VEINTE Y OCHO (28) DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE,
ante mí, doctor DOBRI ALBORNOZ DONOSO, Notario Cuadragesimo
Primero del Cantón Quito, comparecen HEVERT TITO CEDEÑO
INTRIAGO, soltero, por sus propios y personales derechos; PAOLA
KARINA SANTANA VASCONEZ, soltera, por sus propios y personales
derechos; y, XIMENA CAROLINA ARCE ANCHUNDIA, casada, por sus
propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad**

Handwritten signature

1 ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito,
2 legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe
3 en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía que en copia
4 certificada se agrega, bien instruidos por mi el Notario sobre el objeto y
5 resultados de esta escritura que van a celebrar proceden libre y
6 voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor
7 literal y que transcribo es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO** en el protocolo
8 de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de
9 compañía de responsabilidad limitada denominada **AUDITASSISTANCE**
10 **CIA. LTDA.**, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**
11 **COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura
12 pública de constitución de compañía libre y voluntariamente: **UNO.-**
13 **CEDENO INTRIAGO HEVERT TITO**, soltero, portador de la cédula de
14 ciudadanía número uno siete uno uno siete seis uno tres tres guión seis;
15 **DOS.- SANTANA VASCONES PAOLA KARINA**, soltera portadora de la
16 cédula de ciudadanía número uno siete cero nueve cero nueve cinco cuatro
17 nueve guión nueve; y **TRES.- ARCE ANCHUNDIA XIMENA**
18 **CAROLINA**, casada, portadora de la cédula de ciudadanía número uno tres
19 uno uno ocho cuatro cinco cero uno guión ocho. Todos los comparecientes
20 de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Cantón Quito, mayores de
21 edad y sin prohibición para establecer ésta Compañía; y quienes comparecen
22 por sus propios y personales derechos.- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE**
23 **VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran bajo juramento que constituyen
24 que constituyen, como en efecto lo hacen una compañía de responsabilidad
25 limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, el
26 Código de Comercio, los convenios de las partes y a las normas del Código
27 Civil.- **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- TITULO I DEL**
28 **NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, Y PLAZO.- Artículo**



REPUBLICA
DEL ECUADOR

**NOTARIA CUADRAGESIMO PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

02



1215

1 UNO.-DEL NOMBRE.- El nombre de la Compañía que se constituye es
2 AUDITASSISTANCE CIA. LTDA.- Artículo. DOS.- DOMICILIO.- El
3 domicilio principal de la compañía es en el cantón Ambato, Provincia de
4 Tungurahua, no obstante podrá establecer agencias, sucursales o
5 establecimiento en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en
6 exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- Artículo
7 TRES.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto la realización
8 de las siguientes actividades: a) Auditoría, examen y certificación de las
9 cuentas financieras, así como la asesoría, capacitación y consultoría en las
10 áreas contable, tributaria, jurídica y financiera que requieran las tanto
11 personas naturales y jurídicas sean éstas públicas o privadas; b) Representar
12 a firmas nacionales e internacionales en cualquier tipo de actos, contratos u
13 operaciones a ser ejecutadas en el país siempre y cuando tengan relación con
14 el objeto social de la compañía; c) Participar en licitaciones, concursos
15 públicos o privados de precios u ofertas o cualquier otra modalidad
16 contractual, ante cualquier entidad de derecho público o privado, siempre
17 que su objeto social lo permita; d) Participar como socia o accionista en la
18 constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o
19 suscribir aumentos de capital de compañías existentes, absorberlas o
20 fusionarse con ellas, aunque no existan afinidad con su objeto social; y e)
21 Conformar consorcios, celebrar contratos de asociación o cuentas en
22 participación, así como celebrar contratos de franquicias o representaciones
23 comerciales con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras,
24 aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento
25 de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos
26 y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la ley. La compañía no se
27 dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de
28 Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas

1 por dicha ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las
2 compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.-

3 **Artículo CUATRO.- PLAZO.-** El plazo de la compañía es de cincuenta
4 años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública de
5 constitución en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes
6 del vencimiento del plazo indicado por resolución de la Junta General de
7 Socios, o por las causales previstas en la Ley de Compañías, y podrá
8 prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso a las disposiciones legales
9 aplicables. **TITULO II DEL CAPITAL SOCIAL.- Artículo CINCO.-**

10 **DEL CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-** El capital social es de dos mil
11 dólares de los Estados Unidos de Norte América, dividido en dos mil
12 participaciones iguales acumulativas e indivisibles de un valor nominal de un
13 dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una.- **Artículo SEIS.-**

14 **DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La compañía entregará a
15 cada uno de los socios un certificado de aportación en el que constara su
16 carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte
17 le corresponda. **Artículo SIETE.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-**

18 Las participaciones que tiene un socio de una compañía de responsabilidad
19 limitada, pueden cederse por acto entre vivos, a otro u otros socios de la
20 compañía o a terceros, siempre que se obtenga el consentimiento unánime
21 del capital social, y cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de
22 Compañías. Las participaciones son transmisibles por herencia.- **TITULO**

23 **III DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.-Artículo OCHO.-**

24 **NORMA GENERAL.-** La junta general de socios es el máximo órgano de
25 gobierno de la compañía, y su administración les corresponde al Gerente, y
26 al Presidente. El Gerente es quien ostenta la representación legal, judicial y
27 extrajudicial de la compañía. **Artículo NUEVE.- DE LAS JUNTAS**

28 **GENERALES DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios estará constituida

NOTARIA CUADRAGESIMO PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

03



1 por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la
2 compañía, y tiene amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a
3 los negocios y aspectos sociales de la compañía, así como tomar cualquier
4 otra decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía.
5 Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente y actuara
6 como secretario el Gerente. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente
7 actuara la persona designada para el efecto de común acuerdo por los socios
8 presentes en la junta, la cual actuará en calidad de Presidente o secretario
9 **Ad-Hoc.-Artículo DIEZ.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las
10 juntas generales serán ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el
11 domicilio principal de la compañía para su validez. Las ordinarias se
12 reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la
13 finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer el balance
14 anual, los informes y estados financieros que presente el Gerente, decidir
15 sobre el reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva legal y
16 facultativo, así como los demás puntos señalados en la respectiva
17 convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que
18 fueran convocadas. En las juntas generales tanto ordinarias como
19 extraordinarias, solo podrán tratarse asuntos puntualizados en la
20 convocatoria, bajo pena de nulidad.- **Artículo ONCE.-**
21 **CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias a Junta General de socios, las
22 efectuarán indistintamente el Gerente o el Presidente de la compañía,
23 mediante la publicación en uno de los Diarios de mayor circulación del
24 domicilio principal de la compañía, con al menos ocho días de anticipación
25 respecto de aquel en que se celebre la reunión. En tales ocho días no se
26 contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.- **Artículo**
27 **DOCE.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** Salvo que la ley disponga otra
28 cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria con la

1 concurrencia de **CINCUENTA Y UNO** por ciento del capital social. Con
2 igual salvedad en segunda convocatoria se expresará que la junta se instalará
3 con los socios presentes, siempre que se cumpla los requisitos de Ley. En
4 esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios
5 presentes.- **Artículo TRECE.- QUÓRUM DE DECISIÓN.-** Salvo
6 disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría

7 del capital social concurrente en la reunión, los votos en blanco y las
8 abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General
9 de socios son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no
10 asistentes, o para aquellos que voten en contra, sin perjuicio del derecho de
11 impugnación previsto por la Ley.- **Artículo CATORCE.- FACULTADES**
12 **DE LA JUNTA.-** Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las
13 facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de
14 responsabilidad limitada y en especial las siguientes: a) Designar y remover
15 por causas justificadas al Presidente, Gerente y fijar sus retribuciones; b)
16 Decidir sobre la forma en que se repartirán las utilidades; c) Aprobar las
17 cuentas y los balances que presente el Gerente; d) Consentir en la cesión de
18 las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; e) Decidir
19 acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del plazo social;
20 f) Resolver sobre el gravamen o la enajenación de bienes inmuebles y
21 muebles propios de la compañía; g) Resolver acerca de la disolución
22 anticipada de la compañía y designar al liquidador y su suplente; h) Acordar
23 la exclusión de socios por las causales previstas en el Artículo ochente y dos
24 de la Ley de Compañías; i) Aprobar el presupuesto para el año venidero; j)
25 Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los
26 administradores; k) Interpretar en forma obligatoria para los socios los
27 estatutos, en caso de duda o ambigüedad respecto de la aplicación de sus
28 disposiciones; l) Resolver sobre la reforma del estatuto social; m) Autorizar

04 1215

**NOTARIA CUADRAGESIMO PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



1 al Gerente la contratación de préstamos bancarios, o cualquier otro acto o
2 contrato cuando la suma sea mayor a la diez mil dólares americanos; y n)
3 Autorizar al Gerente la transferencia de activos de cualquier clase de,
4 propiedad de la compañía, incluidas acciones, participaciones o inversiones
5 que la compañía posea en otras compañías, o cualquier otro tipo de sociedad
6 nacional o extranjera, en el país o fuera de él; y las demás que establezcan
7 este estatuto y la Ley de Compañías.-Artículo **QUINCE.- JUNTA**
8 **UNIVERSAL.-** No obstante a lo dispuesto en los artículos anteriores, la
9 Junta se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en
10 cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para
11 tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social, y que
12 los socios acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes
13 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones.-
14 **Artículo DIECISÉIS.- LIBRO DE ACTAS.-** Las actas de las juntas
15 generales se llevarán en hojas escritas a máquina en su anverso y reverso, las
16 mismas que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva,
17 rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente, y contendrán
18 además todos los documentos que se hubiesen sido tratados en cada junta, y
19 se anexará la convocatoria realizada de conformidad con este estatuto, y
20 contendrá además todos los requisitos previstos en el Reglamento de Juntas
21 Generales.- **TITULO IV DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE**
22 **Artículo DIECISIETE.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El
23 Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de
24 tres años a cuyo término podrá ser reelegido, puede ser socio o no de la
25 compañía. El Presidente continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser
26 legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Convocar a junta
27 general de socios y presidir las juntas generales de socios a las que asista y
28 suscribir con el secretario las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente

1 los Certificados de Aportación, y extender el que corresponda a cada socio;
2 c) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones en caso de que falte,
3 se ausente o estuviese impedido de actuar temporal o definitivamente
4 conservando sus atribuciones; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones
5 que tome la Junta General de socios; y e) Suscribir el nombramiento del
6 Gerente y conferir copias certificadas del mismo.- **Artículo DIECIOCHO.-**

7 **GERENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Gerente será nombrado por la Junta
8 General de Socios para un periodo de tres años, a cuyo término podrá ser
9 reelegido, puede ser socio o no de la compañía. El Gerente continuará en el
10 ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al
11 Gerente: a) Convocar a junta general de socios; b) Actuar de secretario en la
12 juntas generales a las que asista y suscribir con el Presidente las actas
13 respectivas; c) Suscribir con el Presidente los Certificados de Aportación y
14 extender el que corresponda a cada socio; d) Ejercer la representación legal,
15 judicial, y extrajudicial de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el
16 artículo doce de la Ley de Compañías; e) Presentar a la Junta General de
17 socios la propuesta de la distribución de utilidades; f) Suscribir el
18 nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas del mismo; y g)
19 Ejercer las demás atribuciones previstas para los administradores en la Ley
20 de Compañías.- **TITULO V DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS**

21 **SOCIOS.- Artículo DIECINUEVE.- DE LOS DERECHOS DE LOS**
22 **SOCIOS.-** a) A intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y
23 deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de
24 representante o mandatario. Para efectos de la votación, cada participación
25 dará al socio el derecho a un voto; b) A percibir los beneficios que le
26 correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c) A que se
27 limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo
28 las excepciones legales; d) A no devolver los importes que en concepto

NOTARIA CUADRAGESIMO PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

05

1215



1 de ganancias hubieren percibido de buena fe, pero, si las cantidades
2 percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente
3 obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía; e) A no ser
4 obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordare el
5 aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento,
6 en proporción a sus participaciones sociales, si es que en las resoluciones
7 de la junta general de socios no se conviniere otra cosa; f) A ser preferido
8 para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, el
9 cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuviere; g) A solicitar
10 a la junta general la revocación de la designación de administradores o
11 gerentes. Este derecho se ejercitará sólo cuando causas graves lo hagan
12 indispensable. Se considerarán como tales el faltar gravemente a su deber,
13 realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas
14 por el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Compañías, o la incapacidad
15 de administrar en debida forma; h) A recurrir ante la Jueza o el Juez de lo
16 Civil del Distrito del domicilio de la compañía demandada, impugnando los
17 acuerdos sociales, siempre que fueren contrarias a la Ley o a los estatutos.
18 En este caso se estará a lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y
19 nueve, y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías, en lo que fueren
20 aplicables. i) A pedir convocatoria a junta general en los casos
21 determinados por la Ley Compañías. Este derecho lo ejercitarán cuando las
22 aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del
23 capital social; y, j) A ejercer en contra de gerentes o administradores la
24 acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercitarla si
25 la junta general aprobó las cuentas de los gerentes o
26 administradores.- **Artículo VEINTE.- DE LOS DEBERES DE LOS**
27 **SOCIOS.- a) Pagar a la compañía la participación suscrita. Si no lo**
28 hicieron dentro del plazo estipulado en el contrato, o en su defecto del

1 previsto en la Ley, la compañía podrá, según los casos y atendida la
2 naturaleza de la aportación no efectuada, deducir las acciones establecidas
3 en el Artículo doscientos diecinueve de Ley Compañías; b) Cumplir los
4 deberes que a los socios impusiere el contrato social; c) Abstenerse de la
5 realización de todo acto que implique injerencia en la administración; d)
6 Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en
7 el contrato de constitución de la compañía y, de modo especial, de las
8 declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes
9 aportados; e) Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones
10 suplementarias previstas en el contrato social. Queda prohibido pactar
11 prestaciones accesorias consistentes en trabajo o en servicio personal de los
12 socios; f) Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta
13 de publicación e inscripción del contrato social; y, g) Responder ante la
14 compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por
15 la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados
16 con posterioridad, sobre la participación social. La responsabilidad de los
17 socios se limitará al valor de sus participaciones sociales, al de las
18 prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias. Las aportaciones
19 suplementarias no afectan a la responsabilidad de los socios ante terceros,
20 sino desde el momento en que la compañía, por resolución inscrita y
21 publicada, haya decidido su pago. No cumplidos estos requisitos, ella no es
22 exigible, ni aún en el caso de liquidación o quiebra de la compañía.-

23 **Artículo VEINTIUNO.- REPRESENTACIÓN CONVENCIONAL.-** Los
24 socios podrán concurrir a las Juntas Generales de socios personalmente o por
25 medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por
26 escrito mediante carta poder, con el carácter especial para cada junta, salvo
27 que el representante ostente poder notarial general o especial conferido
28 legalmente.- **Artículo VEINTIDÓS.- RESPONSABILIDAD DE LOS**

06

**NOTARIA CUADRAGESIMO PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

1 **SOCIOS.-** La responsabilidad de los socios se limita exclusivamente hasta
2 el límite de sus aportes.- **Artículo VEINTITRÉS.- DEL DERECHO DE**
3 **PREFERENCIA.-** Los socios tendrán derecho preferente para la
4 suscripción de nuevas participaciones cuando se decidiera el aumento de
5 capital social, y a ser preferidos en caso de cesión de participaciones.
6 **TITULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, FONDO DE RESERVA**
7 **LEGAL, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Artículo**
8 **VEINTICUATRO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN NORMA**
9 **GENERAL.-** La compañía se disolverá por una o más de las causales
10 previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al
11 procedimiento establecido en la misma ley.- **Artículo VEINTICINCO.-**
12 **RESERVA LEGAL.-** La compañía formará un fondo de reserva legal, para
13 lo cual anualmente segregará un cinco por ciento de las utilidades liquidadas
14 y realizadas, hasta formar un fondo de por lo menos el veinte por ciento del
15 capital social, la junta general podrá resolver constituir reservas facultativas.-
16 **Artículo VEINTISÉIS.- DE LAS UTILIDADES.-** La distribución de las
17 utilidades será resuelta por la Junta General de socios después de los
18 descuentos de ley y serán distribuidas en proporción a la aportación de cada
19 uno de los socios.- **ARTÍCULO VEINTISIETE.- NORMAS**
20 **SUPLETORIAS.-** En todo lo no previsto en este estatuto, se estará a lo
21 dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes aplicables. **CUARTA.-**
22 **DECLARACIÓN JURAMENTADA Y APORTES.-** Los socios: **UNO.-**
23 **CEDEÑO INTRIAGO HEVERT TITO**, soltero, portador de la cédula de
24 ciudadanía número uno siete uno uno siete seis uno tres tres guión seis;
25 **DOS.- SANTANA VASCONEZ PAOLA KARINA**, soltera portadora de la
26 ~~cédula de ciudadanía número uno siete cero nueve cero nueve cinco cuatro~~
27 ~~nueve guión nueve;~~ y **TRES.- ARCE ANCHUNDIA XIMENA**
28 **CAROLINA**, casada, portadora de la cédula de ciudadanía número uno tres

1 uno uno ocho cuatro cinco cero uno guión ocho. Todos los comparecientes
2 de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Cantón Quito, quienes
3 comparecen por sus propios y personales derechos, libre y voluntariamente
4 declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en
5 una institución bancaria, una vez que la compañía tenga personalidad
6 jurídica, el cual se halla íntegramente suscrito y será pagado en numerario de
7 la siguiente manera:

8 **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

NOMBRE DEL SOCIO	NO. CEDULA	CAPITAL SUSCRITO EN USD	CAPITAL QUE SERA PAGADO O EN NUMERARIO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
CEDEÑO INTRIAGO HEVERT TITO	171176133-6	960	960	960	48.00%
SANTANA VASCONCZ PAOLA KARINA	170909549-9	80	80	80	4.00%
ARCE ANCHUNDIA XIMENA CAROLINA	131184501-8	960	960	960	48.00%
TOTAL:		\$2000,00	\$2000,00	2000	100.00%

9 **QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- QUINTA**
10 **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y DESIGNACIÓN DE**
11 **ADMINISTRADORES.-** Los comparecientes de común acuerdo para los
12 periodos señalados en los artículos diecisiete y dieciocho del Estatuto,
13 designan como Presidente de la Compañía **AUDITASSISTANCE CIA.**
14 **LTDA.** al señor **CEDEÑO INTRIAGO HEVERT TITO** y como Gerente
15 de la misma a la Señora **ARCE ANCHUNDIA XIMENA CAROLINA,**
16 respectivamente.- Usted, Señor Notario, se dignará añadir las
17 correspondientes cláusulas de estilo y los documentos necesarios para la
18 plena validez de esta escritura.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA**
19 **MINUTA,** la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor
20 legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, la misma que se
21 halla firmada por el abogado Miguel Angel Herrera Cárdenas, matrícula



REPUBLICA
DEL ECUADOR

NOTARIA CUADRAGESIMO PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

07



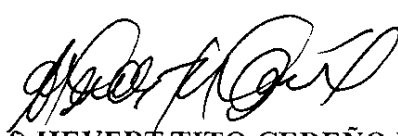
1215

1 número uno ocho guión dos cero cero siete guión dos dos cero, del Foro de
2 Abogados C. J. T, para la celebración de la presente escritura se observaron
3 los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por
4 mi el Notario, en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y
5 firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporado en el protocolo de
6 esta Notaria, de todo lo cual DOY FE.

7

8

9

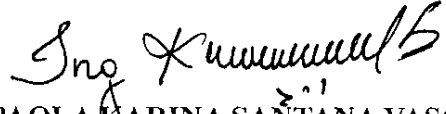
10 
D) HEVERT TITO CEDEÑO INTRIAÑO

11 C.C. 1711761336

12

13

14

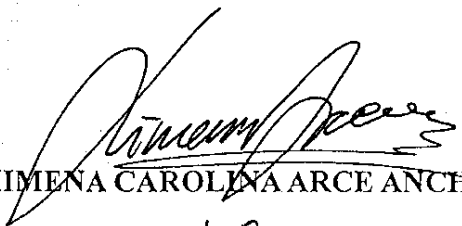
15 
D) PAOLA KARINA SANTANA VASCONEZ

16 C.C. 1709095499

17

18

19

20 
D) XIMENA CAROLINA ARCE ANCHUNDIA

21 C.C. 131184501-8

22

23

24

25

26

27

28

DR. DOBRI ALBORNOZ DONOSO
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO DEL CANTON QUITO

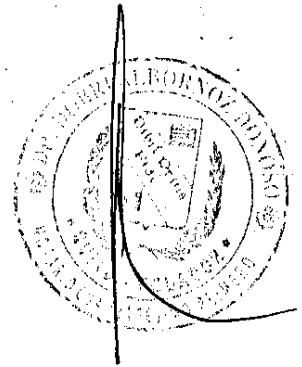
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA

Nº **131184501-8**

APellidos y Nombres: **ARCE ANCHUNDIA PINCAY CAROLINA**
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: **MAPIA, 1988-02-05**
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
SEXO: **F**
ESTADO CIVIL: **Casada**
JUAN DIEGO CEVALLOS BUSTAMANTE

[Signature]



INSTRUCCIÓN SECUNDARIA **PROFESIÓN BACHILLER** **E333312222**

APellidos y Nombres del Padre: **ARCE PINCAY LEOPOLDO FRANK**
APellidos y Nombres de la Madre: **ANCHUNDIA MARGARITA EDITH**
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2010-05-05**
FECHA DE EXPIRACIÓN: **2020-05-05**

[Signature] *[Signature]*
DIRECTOR GENERAL **PRIMA DE CIUDADANO**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

002 **CERTIFICADO DE VOTACIÓN**
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002 - 0184 **1311845018**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ARCE ANCHUNDIA XIMENA CAROLINA

PICHINCHA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN **0**
RUMINAHUI SAN RAFAEL **0**
CANTÓN PARROQUIA **0** ZONA

[Signature]
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA CUADRAGESIMO PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.
DE CONFORMIDAD CON LA ATRIBUCIÓN ESTABLECIDA EN EL
NUMERAL 5 DEL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL DOY FE Y CERTIFICO:
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL, QUE
FUE EXHIBIDO AL SUSCRITO Y DEVUELTO AL INTERESADO.
QUITO,

24 FEB 2015

[Signature]
Dr. Dobri Adrianoz Donoso
NOTARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171176133-6

CEDEÑO INTRIAGO HEVERT TITO

GUAYAS/ EL PUEBLO VELASCO ISARRA

05 DE NOVIEMBRE 1971

FECHA DE NACIMIENTO 0093 02663 M

REG. CIVIL GUAYAS/ EL PUEBLO VELASCO ISARRA 1971

[Firma]

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V1343V3442

SOLTERO

SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR

BAJO CEDEÑO

CEDEÑO INTRIAGO

FECHA DE EMISIÓN DE LA MADRE 24/10/2007

FECHA DE CADUCIDAD 24/10/2014

REN 2621940

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002 002 - 0028 1711761336

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

CEDEÑO INTRIAGO HEVERT TITO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1

PROVINCIA INAQUITO 1

QUITO PARROQUIA 1

CANTÓN ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA CUADRAGÉSIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.-
DE CONFORMIDAD CON LA ATRIBUCIÓN ESTABLECIDA EN EL
NUMERAL 5 DEL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL, DOY FE Y CERTIFICO:
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL, QUE
FUE EXHIBIDO AL SUSCRIBIDO DEVUELTO AL INTERESADO.



28 FEB 2015
Dr. Dobri Albornoz Donoso

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA DE IDENTIDAD

APellidos y Nombres: **SANTANA VASCONEZ PAOLA KARINA**

LUGAR DE NACIMIENTO: **PICHINCHA**

FECHA DE NACIMIENTO: **1989-07-09**

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

SEXO: **F**

ESTADO CIVIL: **Soltera**

Nº: **170909549-9**

Ing. Xumunui

INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR**

PROFESIÓN: **LIC. CONTAB. Y AUDITOR**

APellidos y Nombres del Padre: **SANTANA MORALES OSWALDO ENRIQUE**

APellidos y Nombres de la Madre: **VASCONEZ DIAZ NORMA ALICIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2010-04-23**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2020-04-23**

V43434342

00073322

Ing. Xumunui

FINA DEL CÉDULA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

022

022 - 0058 **1709095499**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
SANTANA VASCONEZ PAOLA KARINA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
BARCELON

ZONA
1

[Signature]

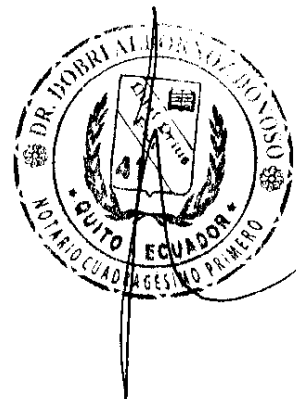
1. PRESIDENTA DE LA JUNTA

NOTARIA CUADRAGÉSIMO PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO,
DE CONFORMIDAD CON LA ATRIBUCIÓN ESTABLECIDA EN EL
NUMERAL 5 DEL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL, DOY FE Y CERTIFICO:
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL, QUE
FUERA EXHIBIDO, AL SUSCRITO Y DEVUELTO AL INTERESADO.
QUITO.

28 ENE 2014
Dr. Dobri Albornoz Benoso
NOTARIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO



FECHA DE RESERVACIÓN: 27/01/2015 03:35 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7684111
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0502592140 HERRERA CARDENAS MIGUEL ANGEL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: AUDITASSISTANCE CIA.LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 27/02/2015 03:35 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

27/01/2015 2.35 PM

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA AUDITASSISTANCE CIA. LTDA. QUE OTORGAN HEVERT TITO CEDEÑO INTRIAGO, PAOLA KARINA SANTANA VASCONEZ y XIMENA CAROLINA ARCE ANCHUNDIA**, debidamente firmada y sellada en Quito hoy dia 28 de enero de 2015.



DR. DOBRI ALBORNOZ DONOSO
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO DEL CANTON QUITO





TRÁMITE NÚMERO: 1635

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: AMBATO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE AMBATO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1215
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/02/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	104
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1709095499	SANTANA VASCONES PAOLA KARINA	Quito	SOCIO	Soltero
1311845018	ARCE ANCHUNDIA XIMENA CAROLINA	Manta	SOCIO	Casado
1711761336	CEDEÑO INTRIAGO HEVERT TITO	El Empalme	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	28/01/2015
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AUDITASSISTANCE CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	AMBATO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	2000,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

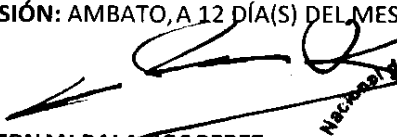
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL



PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: AMBATO, A 12 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2015

11


DR. FAUSTO HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO PACHECO Y MONTA ALVOC.C. CARACOL LO
del Canton Ambato